

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00036-00
Referencia: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERICA GOMEZ RINCON
Demandado: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

Teniendo en cuenta el memorial y poder, presentado el día dieciocho (18) de junio de 2022, obrante a folio 15 y 16, por el extremo del demandado, señor: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLAS, quien solicita por medio de apoderado judicial la doctora: GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, copias de la demanda. Este despacho observa que Lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, según artículo 301 inciso 2° del C.G.P “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

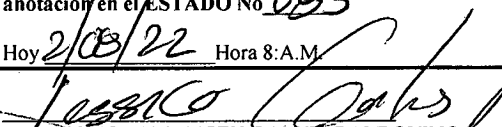
PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLAS del auto de fecha febrero ocho (08) del 2022, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al doctor GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, como apoderado Judicial del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 083
Hoy 2/08/22 Hora 8: A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO